



Ubicación 13378
Condenado WILFRAN CARRANZA GARZON
C.C # 80139928

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 672-2022 del DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 13378
Condenado WILFRAN CARRANZA GARZON
C.C # 80139928

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05492-00

Nº interno: 13378

Condenado: WILFRAN CARRANZA GARZON

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 672-2022

Decisión: Reconoce redención pena

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena al sentenciado Wilfran Carranza Garzón conforme a la documentación aportada por el reclusorio.

Actuación

El 23 de julio de 2019 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad condenó a Wilfran Carranza Garzón a la pena de 68 meses de prisión y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como cómplice responsable del delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso homogéneo con el de fabricación , trafico, porte o tenencia de ramas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad el 2 de agosto de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá la Modelo.

Con auto del 27 de noviembre de 2020 se negó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del C.P, por expresa prohibición legal.

El 04 de enero de 2021 se negó la prisión domiciliaria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020, por expresa prohibición legal.

El 3 de mayo de 2022, se le negó de fondo la libertad condicional.

Cuenta con 10 meses y 2 días de redención de pena, reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
04 de febrero de 2021	02	27
18 de marzo de 2021	01	02
31 de marzo de 2021	1	1
02 de agosto de 2021	1	1
28 de septiembre de 2021	0	23
20 dic-21	1	02
3 may-22	1	1
18 ag-22	1	5

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación».

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el período en que realizó la actividad esto es, del 13 de agosto de 2021 y el 11 de agosto de 2022 y la evaluación de la misma sobresaliente.

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo,

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18547203	Ab-22	26	208	208
	may-22	26	208	208
	Jun-22	26	208	208
total			624 horas	

El total de 304 horas de trabajo, se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arrojan treinta y nueve (39) días, o lo que es lo mismo, 1 mes y 9 días de redención de pena por trabajo por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

De modo que sumado a lo que traía completa 11 meses y 21 días de redención de pena reconocida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05492-00

Nº interno: 13378

Condenado: WILFRAN CARRANZA GARZON

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio N° 672-2022

Decisión: Reconoce redención pena

Resolución: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Otra determinación:

Dado que fue allegada ahora la resolución de conducta número 3478 del 11 de agosto de 2022, y como quiera que este despacho con auto interlocutorio reciente del 3 de mayo de 2022, le negó de fondo dicho beneficio penal, atendiendo el alto impacto social de las conductas punibles por las que fue condenado, pues con las mismas vulneró la salud y la seguridad pública y su gran prontuario penal, decisión que a pesar de ser susceptible de impugnación no se observa que haya interpuesto recurso alguno en su contra, se dispone estar lo resuelto. Por tanto, se advierte que este pronunciamiento se hace a manera informativa solamente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Wilfran Carranza Garzón, un (1) mes y nueve (9) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido completa once (11) meses y veintiún (21) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Estarse a lo dispuesto con auto del 3 de mayo de 2022, mediante el cual se le negó de fondo la libertad condicional, decisión que a pesar de ser susceptible de impugnación no se observa que haya interpuesto recurso alguno en su contra. Por tanto, se advierte que este pronunciamiento se hace a manera informativa solamente.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de Bogotá la Modelo.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fedatada Notifiqué por Estado No.
29 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 24-08-22 HORA:
NOMBRE: Wilfran Carranza G
CÉDULA: 86139928
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: REMITO AI 672-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13378

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/08/2022 16:15

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 3:55 p. m.

Para: gabrielquinones@defensoria.edu.co <gabrielquinones@defensoria.edu.co>; gaboski@gmail.com <gaboski@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 672-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13378

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 672-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá, D.C., 25 de Agosto de 2022

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 110016000019201805492 NI.13378

Condenado: WILFRAN CARRANZA GARZON

Delito: Fabricación tráfico o porte ilegal armas o municiones.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 19 de agosto de 2022, notificada a esta Procuradora el 24 de agosto de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *Carranza Garzón*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 672-2022, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *Parada Pacheco*, logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *trabajo*.

De la redención por trabajo.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 624 horas redimidas dentro del período abril/2022 a junio/2022.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por cuanto:

- En el mencionado auto se reconoce como total de redención “11 meses y 21 días”, empero, si se tiene en cuenta lo acumulado, esto es, “10 meses y 2 días” más lo aquí redimido: “1 meses y 9 días”, el total acumulado correspondería a 11 meses y 11 días y no como se señala en el auto.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.



De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala *Taruffo*, que... “lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención total acumulada, debería concedérsele al señor *Carranza Garzón* 11 meses y 11 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 11 meses y 21 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 11 meses y 11 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co